

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0461/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 04 (cuatro) de marzo del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no aconteció. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]

Tercero- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo petitionado en la solicitud de información a la persona recurrente en el medio y la **modalidad requerida:** -----

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.¹) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¹ El énfasis es propio.



• **TIPO DE INCIDENTE;** es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

Homicidio
Feminicidio
Lesiones
Robo a casa habitación
Robo de vehículo
Robo a transeúnte en vía pública
Robo a transeúnte en espacio abierto al público
Robo a transportista
Robo en transporte público individual
Robo en transporte público colectivo
Robo en transporte individual
Robo de autopartes
Daño a la propiedad
Despojo
Secuestro con calidad de rehén
Secuestro exprés
Secuestro para causar daño
Violación simple
Violación equiparada
Violencia familiar.

- **HORA DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**

[...] 2) **JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación [...] que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud. [...]"

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto obligado, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro".

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó la siguiente documental:



1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPYTM/CA/947/2025 de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. María Julissa Zanella Ayala, Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JCMPE/039/2025 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Carlos Arturo Suárez Piña, Juez Cívico Municipal. -----
 - 2.1 Documental Pública presentada en formato Excel denominado "DELITOS - RDAA-0461-2024-AVV". -----
 - 2.2 Documental Pública presentada en formato Excel denominado "JUSTICIA - RDAA-0461-2024-AVV". -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que existieran declaraciones de parte de la misma. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del presente recurso de revisión, tenemos que mediante el oficio UTPE/071/2025 de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, se tiene al sujeto obligado informando lo siguiente: -----

"[...] **PRIMERO.**-Tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento solicitado"

De las pruebas antes mencionadas se tiene al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento través del oficio SSPYTM/CA/974/2025 de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), y sus anexos, signado por la Lcda. María Julissa Zanella Ayala, Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo manifestó "[...] se remite la información correspondiente de acuerdo a las manifestaciones señaladas en la resolución de fecha 12/02/2025, las cuales fueron notificadas el día 18 de febrero de la presente anualidad, mediante correo electrónico, [...] y del oficio JCMPE/039/2025 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Carlos Arturo Suárez Piña, Juez Cívico Municipal, en el que manifestó : " [...] Por cuanto a la información solicitada: **En relación al tipo de INCIDENTE:** Este H. Juzgado no es competente para conocer de acuerdo a lo solicitado toda vez que son meramente **FALTAS ADMINISTRATIVAS**, de acuerdo al **artículo 2º** del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Pedro Escobedo que a la letra dice se aplicarán de manera



supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, asimismo y siguiendo el orden a lo solicitado de acuerdo al **Artículo 5.** Del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Pedro Escobedo, que a la letra dice; Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en: [...]

En relación al tipo de HORA DEL INCIDENTE O EVENTO: Este H. Juzgado Cívico Municipal, cuenta con 2 tipos de registros denominados **RND Y SIJA** en el cual describe datos del infractor, así como la boleta de remisión que describe del infractor.

En relación al tipo de FECHA: Este H. Juzgado Cívico Municipal, cuenta con un registro de probable infractor denominado boleta de remisión.

En relación al tipo de LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO: Este H. Juzgado Cívico Municipal, cuenta con un registro del probable infractor denominado boleta de remisión sin embargo por ser datos personales y con el fin de salvaguardar su integridad no se les da acceso a menos que una autoridad lo solicite.

En relación a la ubicación del INCIDENTE O EVENTO: Este H. Juzgado Cívico Municipal, **SI CUENTA CON ESE TIPO DE REGISTRO**, toda vez que refiere la descripción de la localidad, comunicada y/o colonia donde fue la detención del infractor que infringió el reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Pedro Escobedo.

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA DETENCIÓN DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIA HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLES DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORREPONDA AL TIPO DE INCIDENTE; Este H. Juzgado Cívico Municipal, se basa de acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Pedro Escobedo, no omito mencionar que, **NO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN**, dado que los únicos con acceso geográfico del incidente o evento lo tienen las diferentes corporaciones policiales quienes son las designadas de poner a disposición al probable infractor, por ende, al suscrito le es imposible exhibir la información, ya que no está en nuestro alcance, sin embargo lo puede solicitar a través de la autoridad competente salvaguardando el principio de publicidad. [...]" -----

En ese sentido, del análisis al informe de cumplimiento rendido a través oficio UTPE/071/2025 de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, en relación al señalamiento que realiza, es menester aclarar que de conformidad con la solicitud de información número de folio 220458224000075, una persona solicitó **una base de datos²** (en formato abierto como xls o cvs.) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: “[...] 2) JUSTICIA CÍVICA”, esta Comisión en el considerando

² El énfasis es propio.



sexto de la Resolución de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) determinó ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en la solicitud y la entrega de la información de la base de datos de "JUSTICIA CÍVICA" del periodo solicitado o bien se otorgara una respuesta fundada y motivada. Y en el resolutivo Tercero de la citada Resolución, esta Comisión modificó la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordenó la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo peticionado en la solicitud de información³ a la persona recurrente en el medio y la **modalidad requerida**, como se puede advertir, esta Comisión ordenó la entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente y en la modalidad requerida. -----

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 33, fracción V de la Ley de Transparencia Local, una de las atribuciones de la Comisión⁴ es conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de la información, y de acuerdo al artículo 6, inciso b) de la mencionada Ley, el Municipio de Pedro Escobedo es un sujeto obligado; aunado a lo anterior, el artículo 155 de la ley local de la materia establece que las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y el artículo 157 de la mencionada ley, refiere que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.-

Ahora bien, esta Comisión, también advierte que el sujeto obligado realizó la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, en la modalidad requerida, de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado, en los términos establecidos por esta Comisión en el Resolutivo Tercero de la resolución dictada en fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **Municipio de Pedro Escobedo** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información requerida en la solicitud, en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Pedro Escobedo dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la**

³ Lo subrayado es propio

⁴ Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.



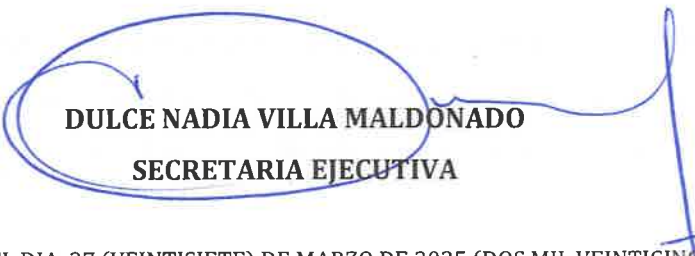
presente causa. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 27 (VEINTISIETE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-


BCCLC/DINF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0461/2024/AVV.**



A C T U A C I O N E S